

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00152-00**  
**DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO URIBE RODRIGUEZ**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Sería del caso reprogramar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA en el presente asunto, no obstante, como es de conocimiento público, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual dispuso la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, lo mismo que agilizar el trámite de los procesos y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

Dentro de las modificaciones introducidas por dicho decreto en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se encuentra el procedimiento para resolver las excepciones previas (artículo 12) y la posibilidad de proferir sentencia anticipada en los asuntos de puro derecho o que no requieran la práctica de pruebas (artículo 13).

En virtud de lo anterior y al cumplirse en el *sub examine* los presupuestos fijados en la normativa en comento, comoquiera que no existen solicitudes probatorias, más allá de las documentales aportadas, se incorpora al expediente la documental aportada con la demanda y con la contestación de la demanda por parte de Colpensiones, concediéndose el término de cinco (05) días a las partes para que manifiesten posibles inconformidades sobre la validez de estos documentos, específicamente sobre una eventual tacha de falsedad, en los términos del artículo 269 y s.s. del CGP., aplicables por remisión normativa contemplada en los artículos 211 y 306 del CPACA.

Una vez vencido el término anterior, si las partes no hacen pronunciamiento alguno, se dispone correr traslado a las ésta por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión; en la misma oportunidad podrá el Agente del Ministerio Público designado rendir su concepto.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

Se informa igualmente, que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse únicamente a la dirección electrónica: [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato pdf, debiendo los sujetos procesales dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. JULIO CESAR CASTRO VARGAS, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Finalmente, se reconoce personería para actuar a SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S, representada legalmente por el abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA y, a su vez, se reconoce personería a la Dra. FANNY GEORGE GAONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.827.471 y Tarjeta Profesional No. 312.400 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de la entidad demandada, en los términos y para los fines señalados en el poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado